

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 198

TEGUCIGALPA: 20 DE DICIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.975

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION —Dispénsase la publicación de edictos á Pablo Ayala Castro y Santos Ordóñez Madrid.—Autorízase el gasto de \$ 15.00, valor de un rótulo para la oficina de la Gobernación Política de las Islas de la Bahía.—Dispénsase la publicación de edictos á Seferino Cayetano Fuentes é Isabel Rocha Martínez.—Autorízase la erogación de \$ 20.00.—Dispénsase la publicación de edictos á Eduardo F. Padilla y María Engracia Dávila.—Autorízase la erogación de \$ 43.12½, valor de unas medicinas supidas á los reos del presidio de Gracias.—Refórmase un acuerdo del Concejo Departamental de Tegucigalpa.

HACIENDA —Informe del Administrador de Rentas del departamento de Yoro, correspondiente al mes de julio de 1900.—Informe del Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo, correspondiente al mes de julio de 1900.

GUERRA —Resuélvese de conformidad una solicitud.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Autorízase el gasto de \$ 250.00.—Se nombra al Comandante 1.º don Fco S. Filipe Inspector Militar de las milicias de Aramecua, en el departamento de Valle.—Se concede á don Ricardo Fuentes, Comandante de Artillería del vapor "Tatumbá," un mes de licencia, nombrando para sustituirlo al Capitán don J. R. Castañeda.—Autorízase el gasto de \$ 16.00.

AVISOS

GOBERNACION

Dispénsase la publicación de edictos á Pablo Ayala Castro y Santos Ordóñez Madrid

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pablo Ayala Castro, vecino de Manto, y Santos Ordóñez Madrid, vecinos de Salamá, departamento de Olancho, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Salamá.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 15.00, valor de un rótulo para la oficina de la Gobernación Política de las Islas de la Bahía.

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1900

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 15.00, que se pagarán al Gobernador Político de las Islas de la

Bahía, valor de un rótulo que mando hacer para uso de la oficina de la Gobernación Política de aquel departamento. Dicho gasto deberá imputarse á la partida 6.ª, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Seferino Cayetano Fuentes é Isabel Rocha Martínez

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Dispensar á Seferino Cayetano Fuentes é Isabel Rocha Martínez, vecinos de Puerto Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla

Autorízase la erogación de \$ 20.00.

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 20.00 que, con fecha 21 de agosto próximo anterior y por medio de la Administración de Rentas de Valle, se entregó á don Clemente Alvarado para sus gastos de traslación de Goascorán á esta ciudad, á donde venía á prestar sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda de este departamento. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida 5.ª, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Eduardo F. Padilla y María Engracia Dávila

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Eduardo F. Padilla y María Engracia Dávila, vecinos de esta ciudad, la

publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla

Autorízase la erogación de \$ 43.12½, valor de unas medicinas supidas á los reos del presidio de Gracias.

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 43.12½, que se pagarán al Cirujano de la guarnición de Gracias, valor de las medicinas supidas á los reos del presidio de aquella ciudad durante el mes de octubre próximo pasado. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Refórmase un acuerdo del Concejo Departamental de Tegucigalpa.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1900.

Visto, por vía de apelación, el acuerdo de 13 de julio próximo pasado, emitido por el Concejo Departamental de Tegucigalpa, en que declara sin lugar la solicitud presentada por don Miguel Vega para que se redujese el impuesto de \$ 5.00 que se le ha asignado por su establecimiento de comercio radicado en esta ciudad.

Resulta: que el señor Vega ocurrió al Concejo pidiendo reconsideración del acta de 7 de julio anterior, en que se le manda incluir entre los calificados por la Municipalidad de Tegucigalpa como propietarios de establecimientos de comercio en grande escala y que están obligados á pagar el impuesto mensual de \$ 5.00, según lo dispuesto en la Tarifa respectiva.

Resulta: que el expresado Concejo denegó su petición, fundándose en que, á juicio del mismo Cuerpo, no es justa la solicitud, sin que se practicara el reconocimiento pedido por el señor Vega para el efecto de que se reconociese la poca importancia de su establecimiento, en relación con otros de esta misma ciudad que estaban calificados como de segunda clase.

Resulta: que el señor Vega interpuso y le fué admitida la apelación, que ha mejorado en tiempo, del acuerdo del Concejo Departamental de que se ha hecho mérito; y

Considerando: que del informe emitido por el Alcalde municipal de esta ciudad se deduce que la calificación como establecimientos de primera clase sólo se ha hecho para los importadores en gran escala, y que el establecimiento del señor Vega, en la actualidad, no puede, en justicia, equipararse á los otros que se han incluido en aquélla, por cuyo motivo es procedente la reforma de la resolución del Concejo.

Por tanto, el Presidente, de conformidad con el artículo 180 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Reformar la resolución del Concejo Departamental de Tegucigalpa, disponiendo, en consecuencia, que el establecimiento comercial de don Miguel Vega, mientras no se haga nueva revisión de la lista de asignaciones, se considere como de segunda clase para el pago del impuesto correspondiente que autoriza la Tarifa municipal de Tegucigalpa.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

HACIENDA

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Toro, correspondiente al mes de julio de 1900.

Yoro, 8 de agosto de 1900.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa

Me hago el honor de informar á Ud. sobre el movimiento rentístico habido en esta Administración durante el mes de julio próximo pasado. La producción total ascendió á \$ 5.775.67½, por los siguientes

RENTAS		INGRESOS	
RENTAS	Producción en junio	Producción en julio	PRODUCCION EN JULIO
Exigencia anterior	11.034	8.028	2.00
Renta aduanera	11.034	12.00	111.00
Impuesto de consumo	418.77	224.75	30.00
Impuesto de industria	276.00	214.50	70.00
Impuesto de comercio	276.00	410.83	30.00
Impuesto de tránsito	276.00	130.00	291.40
Impuesto de derechos	276.00	30.00	409.6
Impuesto de derechos de montes	276.00	30.00	2.00
Suma	3.224.08	5.775.67½	403.00

Como se ve en el cuadro anterior, la producción de la renta de aguardiente superó en \$ 770.62½, comparada con la que hubo en el mes pasado. En cuanto á las rentas en conjunto, tuvieron un aumento líquido de \$ 464.62½.

Con los productos del mes se cubrieron los siguientes

RAMOS	Gastos en junio	Gastos en julio	GASTOS EN JULIO	
			Aumento	Disminución
Gastos de las rentas	\$ 1.294.309½	\$ 1.177.499½		\$ 117.809½
Gobernación	468.00	565.459½	77.459½	
Instrucción Pública	100.00	135.		
Justicia	188.50	244.259½	125.259½	
Hacienda	324.50	531.25	206.75	
Fomento	866.00	728.259½		137.740½
Guerra	1.045.50	1.061.50	16.00	
Gastos por cuenta de la Dirección	1.128.159½	1.237.314	109.154½	
Saldo en efectivo	6.659½	34.659½		
Suma	\$ 5.294.06	\$ 5.775.67½	\$ 464.62½	\$ 124.989½

En los egresos anteriores están comprendidos los gastos hechos por los pagos que á continuación se expresan sueldos civiles y militares, subvención de escuelas y principal de contratistas. Todos los empleados de mi dependencia cumplen con su deber, con excepción del Guarda Volante de Tela, de quien me permito repetir á Ud. otro mal informe que de él tuve en días pasados.

Soy del señor Ministro, con el mayor respeto, muy atento y S S

GREGORIO DE LEÓN.

Informe del Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo, correspondiente al mes de julio de 1900.

Trujillo, 18 de agosto de 1900.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa

Tengo la honra de presentar á Ud. el siguiente informe mensual sobre el movimiento rentístico habido en esta Administración durante el mes de julio próximo pasado, en comparación con el mes de junio que le ha precedido.

CUADROS COMPARATIVOS

INGRESOS

RENTAS	Junio 1900	Julio 1900	Contra junio	Contra julio
Renta aduanera	\$ 8.978.22	\$ 49.024.05	\$ 25.147.83	
Exportación de ganado	328.00	2.596.00	2.068.00	
Papeles de aduana	168.00	226.00	168.00	
Ingresos extraordinarios	371.19	781.88		\$ 29.69
Aguardiente	2.776.65	3.390.48	1.104.28	
Licores	485.50	1.406.25	323.75	
Fávora	118.00	408.00	289.00	
Leyes		2.00	3.00	
Timbres	400.00	436.16	136.16	
Papel sellado	51.50	53.30	4.80	
Boletines pecuarias	58.50	78.50	22.00	
Tarjetas postales	83.40	165.90	82.50	
Sellos postales	78.98	38.00	11.28	
Sumas	\$ 12.490.37	\$ 52.226.23	\$ 39.837.22	\$ 39.837.22
Diferencia				\$ 39.747.88
Sumas		\$ 52.226.23		\$ 39.837.22

Del mes de junio quedó en efectivo en caja, para julio, un saldo de \$ 8.457.90.

EGRESOS

RAMOS	Junio	Julio	Contra junio	Contra julio
Gastos de las rentas	\$ 413.73	\$ 582.34		\$ 168.61
Gobernación	788.00	1.690.16		902.16
Justicia	301.00	301.00		
Hacienda	630.24	1.059.70		429.46
Guerra	409.96	4.081.75		3.671.79
Telégrafos	728.00	849.00		121.00
Correos	52.50	59.50		7.00
Descargos virtuales	823.22	20.230.53		19.407.31
Traslaciones á la Dirección General de Rentas	131.21	11.074.91		10.943.70
Sumas	\$ 3.290.31	\$ 39.518.69		\$ 36.228.38

Para agosto quedó un saldo en efectivo de \$ 21 377.24 La diferencia a favor de julio en los productos de venta de aguardiente, licores, pólvora y especes timbradas se debe en parte á la circunstancia de que dos meses de la contabilidad de la Tenencia-Administración, por junio y julio, figuran en la del mes de julio de esta Administración. Del mismo modo se explica la diferencia contra julio en el cuadro de egresos.

En cuanto á la fuerte suma de descargos virtuales que aparece en el mismo cuadro, es debida á las introducciones libres que hace la Compañía de Patuca en virtud de la concesión que tiene, creo que estas introducciones tendrán por resultado la completa nulificación de importaciones por Iruña y una notable disminución por esta Aduana. La diferencia notable en las entradas por derechos de importación a favor de julio es debida á las introducciones precipitadas que estuvo haciendo el comercio antes del 1.º de agosto, fecha desde la cual comienza á regir la nueva Tarifa de Aforos, la que, con excepción de mantas y zarazas, ha aumentado de un modo notable los derechos de importación en general. Creo que los comerciantes se han surtido para bastante tiempo, y no habrá introducciones serias antes de enero y febrero próximo entrantes.

En cuanto á la exportación de ganado, sigue poco animada por la poca demanda en Cuba, debido á la falta de seguridad política en aquella isla y á la competencia que hacen los ganados de Méjico, Tejas, Venezuela y Colombia. Hay allí alguna demanda sobre las vacas, y se pudiera exportar de dos á tres mil cabezas, pero el impuesto no lo permite.

La vigilancia sobre el contrabando fué bastante efectiva, y va disminuyendo éste notablemente.

De Ud. muy atento S. S.

S. LUSKY.

GUERRA

Resúlvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud del miliciano de 1.ª categoría don Manuel Zúñiga C., de la capital, para que se le exonere del servicio militar obligatorio por adolecer de impedimento físico que lo incapacita para las fatigas del soldado, consistente en una hernia inguinal, lo que acredita con dos certificados de facultativos; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, en observancia del artículo 2.º del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad El Comandante de Armas le extenderá el respectivo boieto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Resúlvase de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud del señor don José Manuel Urquía, de Santa Rosa, departamento

de Copán, en que hace dimisión de su grado de Subteniente del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por adolecer de tuberculosis pulmonar aguda, que lo incapacita para las fatigas del soldado, lo que acredita con el testimonio de dos facultativos y del Cirujano de la guarnición de aquella plaza; y

Considerando que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega

Por tanto, en observancia del artículo 2.º del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 250.00

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 250.00, que deberán entregarse al contratista don José Rigamonti, de la capital, como importe del trabajo anexo á la reparación del puente del Río Chiquito que comunica con la posición militar de "Juana Laínez," consistente en cincuenta varas cúbicas de cal y canto, con veintuna varas de capote de piedra labrada.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se nombra al Comandante 1.º don Pio S. Fállope Inspector Militar de las milicias de Aramecina, en el departamento de Valle

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Nombrar Inspector Militar de las milicias de Aramecina, departamento de Valle, al Comandante 1.º don Pio S Fállope, con el sueldo de su grado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se concede á don Ricardo Fuentes, Comandante de Artillería del vapor "Tatumbia," un mes de licencia, nombrando para sustituirlo al Capitán don J. R. Castañeda

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al Comandante de Artillería del vapor "Tatumbia," don Ricardo Fuentes; y

2.º—Nombrar para sustituirlo al Capitán don J. R. Castañeda, con el sueldo de ley.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 16 00

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 16 00, importe de dos uniformes para dos cadetes á que se ha dado de alta en el Estado Mayor y Escuela de Cadetes, que deberán entregarse al jefe del cuerpo

La imputación se hará á la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

FÉLIX RAMÍREZ,

Juez de Paz de Tenpacenti, cita y emplaza al reo asente Juan Godoy Murillos, para que, dentro de quince días, improrrogables, se presente al Juzgado de Letras de la sección judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, para evitar demoras en el procedimiento criminal que contra el expresado se sigue por el delito de homicidio consumado en la persona de Francisco López, con apercibimiento, si no lo cumple, de declararse rebelde; en cuyo caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Artículos: 2.078, 2.079, número 1.º; 2.080, 2.081, 2.082 y 2.083, Código de Procedimientos. Tenpacenti: 11 de noviembre de 1900.

Félix Ramírez.—Román Perea, Srio. 19

Se solicita una zona mineral.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 10 del corriente se ha presentado al Poder Ejecutivo el General don Anastasio J. Ortiz, pidiendo se le conceda una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas, sita en el punto denominado El Valle de los Llanos, en jurisdicción de Langue, departamento de Valle, y que tendrá por límites, al Norte, el cerro del Talmetal, al Sur, el camino de Langue para Coray; al Oriente, el caserío del Valle de los Llanos; y al Occidente, el valle de El Pital. La zona en referencia se denominará "La Vaca," y dentro de ella quedará comprendida una mina que con este mismo nombre manifiesta el General Ortiz haberle sido concedida

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1900.

20—30—9 *Francisco Altshul.*

MIGUEL ANGEL BONILLA,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción de esta República, por la presen-

te hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario contra **Paulino Flores natural** del pueblo de **Yocón** en el departamento de **Olancho**, y vecino de este pueblo, por el delito de lesiones, inferidas en la persona de **Estefanía Montes**, de este vecindario; y no habiéndose capturado al delincuente, é ignorándose cuál sea su última residencia, para notificarle el auto de prisión provisional y demás autos que constituyen el sumario relacionado, lo emplazo para que, en el término de veinte días, se presente á este Juzgado, bajo el apremio de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley. Por lo que á Uds suplico y exhorto para que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas. Filiación: alto regular, grueso idem, color trigueño, cabello negro y crespo, barba poca, edad, 23 años, tuerto del ojo izquierdo, con una cicatriz perpendicular sobre el párpalo derecho; descalzo y usa vestido sencillo.

El Porvenir 10 de septiembre de 1900.— Miguel A. Bonilla.—J. Eulogio Martínez.— Bartolomé Macedo. 28

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se registra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento.—Hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "San Francisco," se encuentran el escrito y auto que dicen Denuncio de una mina en cerro conocido—Señor Juez de Letras de lo Civil—Yo, Rosendo A. Núñez, mayor de edad, numero y vecino del Valle de Angeles, ante Ud. comparezco á denunciar una mina en cerro conocido, por haber sido denunciada varias veces, con el nombre de "San Francisco," sita entre las montañas de Buenavista y Zapotillo, jurisdicción del pueblo de mi domicilio esta veta produce plata, según la muestra adjunta, y corre de Oriente á Poniente, tiene su recesso al Sur; sus limites, al Este, el Porullo de Buenavista, al Oeste, camino que conduce del Valle de Angeles á Chiquistepe, guanfiles ejidales de por medio, al Norte, la mina "La Margarita" al Sur, una montañaela.—Deseando explotar dicha mina de conformidad con la ley, á Ud., señor Juez de Letras de lo Civil, pido se sirva admitir el presente denuncia y correr los trámites preceptuados por las leyes del ramo—Es justicia, etc.—Tegucigalpa 28 de noviembre de 1900.—Rosendo A. Núñez.—Presentado en su fecha, á las tres y media p. m.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos.—Admítase el denuncia que antecede, registrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa á veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario"

Es conforme Tegucigalpa 24 de noviembre de 1900 FRANCISCO GALEANO TREJO, Secretario. 28—8—18

MIGUEL ANGEL BONILLA, Juez de Paz de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción de esta República, y á Cornelio Ruiz, por la presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario contra el citado Ruiz, de 23 años, soltero, natural del pueblo de Manto, en el departamento de Olancho, y vecino del pueblo de Tela, en el departamento de Yoro, por el delito de lesiones, perpetradas en la persona de Simeón Garmendía vecino del pueblo de Tela, y no habiéndose capturado al delincuente ayudado, é ignorándose cual sea su última residencia, para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado, lo emplazo para que, en el término de veinte días, comparezca á este Juzgado, bajo el apremio de que si no lo verifico se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Por lo que á Uds suplico y exhorto para que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas. Filiación: alto regular, grueso idem, color trigueño, cabello negro y crespo, barba poca, edad, 23 años, tuerto del ojo izquierdo, con una cicatriz perpendicular sobre el párpalo derecho; descalzo y usa vestido sencillo.

parece en el término fijado Por lo que á Uds suplico y exhorto para que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo á esta cárcel y á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas Filiación alto regular, grueso idem, color trigueño, cabello negro y crespo, barba poca, edad, 23 años, tuerto del ojo izquierdo, con una cicatriz perpendicular sobre el párpalo derecho; descalzo y usa vestido sencillo.

El Porvenir 11 de septiembre de 1900.— Miguel A. Bonilla.—J. Eulogio Martínez.— Bartolomé Macedo 28

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de La Paz, hace saber que el señor don Julián V Mendoza, Síndico municipal de Santa Ana, en este departamento, en representación de aquel Municipio, ha denunciado ante esta Administración, como nacional, una faja de terreno, propia para la agricultura y ganadería, sita á inmediaciones de aquel pueblo, y tiene por límites, al Norte, ejidos de Marcala, al Sur, el terreno "Las Estancias" de Santa Ana, al Este, el terreno de "El Triángulo" y al Oeste, terreno de Similación ó Cabañas, siendo su extensión de cincuenta caballerías, poco más o menos. Se pone en conocimiento del público para los fines de ley

La Paz 5 de diciembre de 1900 20—1 ALFREDO A. TOMÉ

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber que el día viernes 4 de enero de 1901, á las 2 p m, se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado "Boca de Quebrada Grande," sito en jurisdicción de Macuelizo, del círculo de Quimistán, denunciado por los señores R. A. Burbank, S W Brwerman, H H. Schaff y Alden Sampson, y medido á solicitud de los dos últimos denunciantes, por haber desistido del denuncia los dos primeros, cuyo terreno colinda por todos sus rumbos con terrenos nacionales. Consta de 775 hectáreas y 41 áreas, las cuales han sido valoradas, por corresponder á la segunda clase de las que establece el artículo 26 de la Ley Agraria vigente, en § 2 335.23, por ser propio para la agricultura.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores Santa Bárbara. 6 de noviembre de 1900 3—2 JUAN DE D. DÍAZ.

RAMON RAUDALES P,

Juez de Paz 2.º S de lo Criminal de esta jurisdicción, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en esta fecha he decretado lo que literalmente dice.—"Juzgado 2.º de Paz S. de lo Criminal.—Yuscarán: treinta de noviembre de mil novecientos.—Vistas, en observancia de los artículos 33 del Código Constitutivo, 399 del Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del de Procedimientos, decretáse prisión provisional al reo Teófilo Banegas Raudales, por el delito de homicidio frustrado en la persona de Anastasio Grádiz Cárcamo, ejecutado el cinco del que está concluyendo. A efecto de cumplir el presente, extiéndanse dos mandamientos: uno al señor Comandante del Presidio y otro al señor agente de policía de este término municipal, para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, lograda su captura; haciéndose constar: que el predicho reo es de veinte años, célibe, jornalero, hondureño, de este domicilio, cara aguililla, ojos amarillos, pelo crespo, trigueño, imberbe, viste sencillo, descalzo, de regular estatura, sabe leer y escribir; anteriormente al hecho ha residido en el valle de La Insua, de esta jurisdicción, de donde se fué arrebatado. Le graha una cicatriz en el lado de cabeza, le admitirá como lo conviene en ley, y cuyo fin de su venta como esclavo. Y.—" Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores Santa Bárbara. 6 de noviembre de 1900 3—2 JUAN DE D. DÍAZ.

torias á los Jueces de instrucción en donde hubiere motivo para inferir se encuentra. Promúguese esta providencia en "La Gaceta" oficial, y fijese también en la tabla de avisos de este Juzgado, transmitiéndose copia íntegra al señor redactor del periódico aludido, para los efectos subsiguientes.—Notifíquese.—Raudales P.—Basilio Torres.—Camilo Zelaya

Es conforme Yuscarán: 30 de noviembre de 1900. 8 RAMÓN RAUDALES P.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber que el 12 del mes actual, el Licenciado don Francisco Inestroza denunció ante esta Administración una zona de terreno de cien hectáreas de extensión, aproximadamente, situada en jurisdicción de San José del Potrero, en el lugar llamado La Chocollera, y el cual linda por el norte, meduando el río de Sulaco, con el sitio Los Potreritos, de don Apolinario Medinas; por el sur, con tierras de Santa Cruz, pertenecientes á don José María Durán, don Agustín Urbina, don José Angel Domínguez, don Adolfo Tomé y don Lorenzo Banegas, por el este, con el terreno Quezalapa, de los señores Catarino Dubón, Juan, Demetrio y Secunda Banegas, y por el oeste, con el sitio Los Morillos, de don Tomas Figueroa y don Zenón Garay

Comayagua 19 de noviembre de 1900 24—3 ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que á solicitud del Licenciado don Pastor Gómez, se ha admitido en esta oficina el denuncia de una faja de terreno en jurisdicción de Cedros, conocida con los nombres de "Portillo del Suyatal" y "Guzmilés del Coyolar," cuyos linderos son al Norte, con el Capulín y terreno medido por don Manuel A. Reina, al Sur, con la aldea de Pueblo Nuevo, al Oriente, con la Boza del Tigre y terreno medido de Agalteca, y al Poniente, con descombro de la montaña de Agalteca.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1900 12—2 F MOLINA LARIOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que el 15 del mes corriente, el Licenciado don Federico Flores se presentó ante esta Administración denunciando una área de tierra que mide seis caballerías, próximamente, á la que da el nombre de "Santa Isabel." El terreno en referencia se encuentra situado al Occidente de esta población, como á legua y media de distancia, y linda por el Norte y el Poniente, con terreno ejidal de esta ciudad, conocido con el nombre de "Cantoral," por el Sur, con el terreno de "La Laguna," perteneciente á los herederos de don Doroteo Suazo, y por el Oriente, con terrenos de don Francisco Cáceres y de doña Dolores Gran

Comayagua 17 de noviembre de 1900. 28—4 ALBERTO AGUILUZ.

A los agricultores y ganaderos

De conformidad con la Ley de Agricultura, en el mes de enero próximo se reverán las matrículas de agricultores y ganaderos en la Gobernación Política, lo cual pongo en conocimiento de los interesados para que presenten en tiempo sus matrículas; pues en caso contrario, quedarán suspensos de las exenciones y privilegios, según lo estatuido en el artículo 28 de la ley citada

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1900 JESÚS ESTRADA